

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER. #

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PERSONA
NATURAL COMERCIANTE.
SOLICITANTE: NESTOR RAMÍREZ CUARTAS
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2022-00260-00.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan los siguientes defectos que la hacen inadmisible:

La parte interesada omitió allegar el balance general el cual hace parte de los cinco (5) estados financieros básicos, exigidos por el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, numerales 1 y 2.

Por otro lado, se observa que, pese a que el interesado aportó el estado de resultado NCR, correspondiente al mes de septiembre del año 2021, el mismo no pudo ser visualizado por el Despacho, en ese sentido, se requiere aportar nuevamente el mentado documento para su respectiva revisión.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P., y el inciso 2º del art. 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la presente demanda y se le concederá un término de Diez (10) días al solicitante para que subsane las falencias anotadas. Líbrese el oficio correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede a la solicitante un término de Diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Andrés José Sossa Restrepo, con una 'A' muy grande y estilizada.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 20 DE OCTUBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 184
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario